

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00719 00**

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que se generó correctamente la inscripción de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como la inclusión de los datos de la valla en el Registro de Procesos de pertenencia, advirtiendo que el término legal feneció en silencio. (PDF 0044) sin que compareciera algún interesado.

Como lo anterior, correspondió a una medida de saneamiento se tiene en cuenta que ya se había designado curador quien contestó sin proponer excepciones.

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, evidencia el despacho que la demandada Gloria Liliana Robayo Reina en la contestación de la demanda propuso excepciones (*Falta de integración del litisconsorcio necesario por activa y Pleito pendiente entre las mismas partes*) las cuales deben tramitarse como previas y de las que no se ha surtido el trámite respectivo atendiendo a ello (PDF 001 página 378 a 393) se dispone:

Por secretaria córrase traslado a la contraparte, de las exceptivas previas que fueron presentadas por la demandada, al tenor de lo consagrado en el artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso.

Fenecido, retorne el expediente al despacho para proseguir con lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 17 de julio de 2023

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548745c62400e861ec8497a70a173a13a836c57439bfbe27bc66c8d0e3b9aeb7**

Documento generado en 14/07/2023 11:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**